

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Claudia María Montoya Ocampo y otros
DEMANDADOS	Luis Antonio Egea Eljach
RADICADO	05001 31 03 018 2021-00288 00
DECISIÓN	Decreta embargos

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del C.G.P., se accederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas por la parte actora. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **EMBARGO** y **SECUESTRO** de los bienes inmuebles distinguidos con las M.I. Nos. **140-31961, 140-231, 140-38996, 140-3027, 140-9350 y 140-38997** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería-Córdoba**, y propiedad del demandado **Luis Antonio Egea Eljach (C.C. No.1.036.607.998)**

Oficiese a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería-Córdoba**, para que se sirva inscribir el embargo en las respectivas Matrículas inmobiliarias, y expida un Certificado de Libertad y Tradición actualizado de cada inmueble, en el que conste la inscripción de la medida.

SEGUNDO: Decretar el **EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes inmuebles distinguidos con las M.I. Nos. **001-1302228 y 001-1302248** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona sur de Medellín**, y propiedad del demandado **Luis Antonio Egea Eljach (C.C. No.1.036.607.998)**

Oficiese a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona sur de Medellín**, para que se sirva inscribir el embargo en las respectivas Matrículas inmobiliarias, y expida un Certificado de Libertad y Tradición actualizado de cada inmueble, en el que conste la inscripción de la medida.

TERCERO: Decretar el **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmuebles distinguidos con la M.I. No. **307-12459** de la **Oficina de Registro de Instrumentos**

Públicos de Girardot-Cundinamarca, y propiedad del demandado Luis Antonio Egea Eljach (C.C. No.1.036.607.998)

Ofíciase a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot-Cundinamarca**, para que se sirva inscribir el embargo en la respectiva Matrícula inmobiliaria, y expida un Certificado de Libertad y Tradición actualizado, en el que conste la inscripción de la medida.

CUARTO: Se decreta el embargo de los dineros que posea el demandado **Luis Antonio Egea Eljach (C.C. No.1.036.607.998)**, en las cuentas de ahorros Nos. **200087296 y 380003873** del **Banco Davivienda S.A.**, y en general, toda suma de dinero que a cualquier título se encuentren depositados en esa entidad financiera.

Ofíciase al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, para que proceda de conformidad tomando nota del embargo aquí decretado, advirtiéndole que de conformidad con el inc. 3° del Art. 599 del C.G.P., dicho embargo se limita hasta por la suma de \$900.000.000.oo. Los dineros retenidos deberán consignarse a órdenes de este despacho, en la cuenta **Depósitos Judiciales No. 050012031018 del Banco Agrario de Colombia**, advirtiéndoles que, de no hacerlo, responderán por dichos dineros e incurrirán en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con lo previsto en el Art. 681 del C.P.C.

QUINTO: Se decreta el embargo de los dineros que posea el demandado **Luis Antonio Egea Eljach (C.C. No.1.036.607.998)**, en las cuentas de ahorros Nos. **020027034, 200173038 y 200273781** del **Banco BBVA Colombia**, y en general, toda suma de dinero que a cualquier título se encuentren depositados en esa entidad financiera.

Ofíciase al **BANCO BBVA Colombia.**, para que proceda de conformidad tomando nota del embargo aquí decretado, advirtiéndole que de conformidad con el inc. 3° del Art. 599 del C.G.P., dicho embargo se limita hasta por la suma de \$900.000.000.oo. Los dineros retenidos deberán consignarse a órdenes de este despacho, en la cuenta **Depósitos Judiciales No. 050012031018 del Banco Agrario de Colombia**, advirtiéndoles que, de no hacerlo, responderán por dichos dineros e incurrirán en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con lo previsto en el Art. 681 del C.P.C.

SEXTO: Se decreta el embargo de los dineros que posea el demandado **Luis Antonio Egea Eljach (C.C. No.1.036.607.998)**, en la cuenta de ahorros No.

585118853 de **Bancolombia**, y en general, toda suma de dinero que a cualquier título se encuentren depositados en esa entidad financiera.

Ofíciase al **BANCOLOMBIA**, para que proceda de conformidad tomando nota del embargo aquí decretado, advirtiéndole que de conformidad con el inc. 3° del Art. 599 del C.G.P., dicho embargo se limita hasta por la suma de \$900.000.000.00. Los dineros retenidos deberán consignarse a órdenes de este despacho, en la cuenta **Depósitos Judiciales No. 050012031018 del Banco Agrario de Colombia**, advirtiéndoles que, de no hacerlo, responderán por dichos dineros e incurrirán en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con lo previsto en el Art. 681 del C.P.C.

SÉPTIMO: Se decreta el embargo de los dineros que posea el demandado **Luis Antonio Egea Eljach (C.C. No.1.036.607.998)**, en la cuenta de ahorros No. **1-97175-3** del **Banco ITAÚ-Corpbanca**, y en general, toda suma de dinero que a cualquier título se encuentren depositados en esa entidad financiera.

Ofíciase al **BANCO ITAÚ-Corpbanca**, para que proceda de conformidad tomando nota del embargo aquí decretado, advirtiéndole que de conformidad con el inc. 3° del Art. 599 del C.G.P., dicho embargo se limita hasta por la suma de \$900.000.000.00. Los dineros retenidos deberán consignarse a órdenes de este despacho, en la cuenta **Depósitos Judiciales No. 050012031018 del Banco Agrario de Colombia**, advirtiéndoles que, de no hacerlo, responderán por dichos dineros e incurrirán en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con lo previsto en el Art. 681 del C.P.C.

OCTAVO: Se decreta el embargo de los dineros que posea el demandado **Luis Antonio Egea Eljach (C.C. No.1.036.607.998)**, en la cuenta de ahorros No. 4967204 del **Banco Colpatria**, y en general, toda suma de dinero que a cualquier título se encuentren depositados en esa entidad financiera.

Ofíciase al **BANCO COLPATRIA**, para que proceda de conformidad tomando nota del embargo aquí decretado, advirtiéndole que de conformidad con el inc. 3° del Art. 599 del C.G.P., dicho embargo se limita hasta por la suma de \$900.000.000.00. Los dineros retenidos deberán consignarse a órdenes de este despacho, en la cuenta **Depósitos Judiciales No. 050012031018 del Banco Agrario de Colombia**, advirtiéndoles que, de no hacerlo, responderán por dichos dineros e incurrirán en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con lo previsto en el Art. 681 del C.P.C.

NOVENO: Se decreta el embargo de los dineros que posea el demandado **Luis Antonio Egea Eljach (C.C. No.1.036.607.998)**, en la cuenta de ahorros No. **217120286** del **Banco de Bogotá**, y en general, toda suma de dinero que a cualquier título se encuentren depositados en esa entidad financiera.

Ofíciase al **BANCO DE BOGOTA.**, para que proceda de conformidad tomando nota del embargo aquí decretado, advirtiéndole que de conformidad con el inc. 3° del Art. 599 del C.G.P., dicho embargo se limita hasta por la suma de \$900.000.000.oo. Los dineros retenidos deberán consignarse a órdenes de este despacho, en la cuenta **Depósitos Judiciales No. 050012031018 del Banco Agrario de Colombia**, advirtiéndoles que, de no hacerlo, responderán por dichos dineros e incurrirán en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con lo previsto en el Art. 681 del C.P.C.

DÉCIMO: Se decreta el embargo de los dineros que posea el demandado **Luis Antonio Egea Eljach (C.C. No.1.036.607.998)**, en la cuenta corriente No. **11412335** del **Banco ITAÚ-Corpbanca**, y en general, toda suma de dinero que a cualquier título se encuentren depositados en esa entidad financiera.

Ofíciase al **BANCO ITAÚ-Corpbanca.**, para que proceda de conformidad tomando nota del embargo aquí decretado, advirtiéndole que de conformidad con el inc. 3° del Art. 599 del C.G.P., dicho embargo se limita hasta por la suma de \$900.000.000.oo. Los dineros retenidos deberán consignarse a órdenes de este despacho, en la cuenta **Depósitos Judiciales No. 050012031018 del Banco Agrario de Colombia**, advirtiéndoles que, de no hacerlo, responderán por dichos dineros e incurrirán en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con lo previsto en el Art. 681 del C.P.C.

ÚNDECIMO: Se decreta el embargo de los dineros que posea el demandado **Luis Antonio Egea Eljach (C.C. No.1.036.607.998)**, en la cuenta corriente No. **820001649** del **Banco Agrario de Colombia**, y en general, toda suma de dinero que a cualquier título se encuentren depositados en esa entidad financiera.

Ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para que proceda de conformidad tomando nota del embargo aquí decretado, advirtiéndole que de conformidad con el inc. 3° del Art. 599 del C.G.P., dicho embargo se limita hasta por la suma de \$900.000.000.oo. Los dineros retenidos deberán consignarse a órdenes de este despacho, en la cuenta **Depósitos Judiciales No. 050012031018 del Banco Agrario de Colombia**, advirtiéndoles que, de no

hacerlo, responderán por dichos dineros e incurrirán en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con lo previsto en el Art. 681 del C.P.C.

DUODÉCIMO: Se decreta el embargo de los remanentes que pudieren llegar a quedar, o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado **Luis Antonio Egea Eljach (C.C. No.1.036.607.998)**, dentro de los procesos que en su contra y ante el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**, le adelantan los señores **Emanuel Villa Joya y Andrés Alberto Carreño Velásquez**, Radicados Nos. **05001-31-03-001-2021-00207-00** y **05001-31-03-001-2021-00253-00** respectivamente.

Ofíciase al **Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**, para que se sirva tomar nota del embargo aquí decretado.

TRIGÉSIMO: Se decreta el embargo de los remanentes que pudieren llegar a quedar, o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado **Luis Antonio Egea Eljach (C.C. No.1.036.607.998)**, dentro del proceso que en su contra y ante el **Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**, le adelanta el señor **Diego Alejandro González Pérez y otro**, Radicado No. **05001-31-03-010-2021-00186-00**.

Ofíciase al **Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**, para que se sirva tomar nota del embargo aquí decretado.

DÉCIMO CUARTO: Se decreta el embargo de los remanentes que pudieren llegar a quedar, o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado **Luis Antonio Egea Eljach (C.C. No.1.036.607.998)**, dentro del proceso que en su contra y ante el **Juzgado Trece Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**, le adelanta el señor **Jaime Humberto Galeano Garzón**, Radicado No. **05001-31-03-013-2021-00224-00**.

Ofíciase al **Juzgado Trece Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**, para que se sirva tomar nota del embargo aquí decretado.

DÉCIMO QUINTO: Se decreta el embargo de los remanentes que pudieren llegar a quedar, o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado **Luis Antonio Egea Eljach (C.C. No.1.036.607.998)**, dentro del proceso que en su contra y ante el **Juzgado Veinte Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**, le adelanta el señor **Jesús David González Acosta**, Radicado No. **05001-31-03-013-2021-00217-00**.

Ofíciase al **Juzgado Veinte Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**, para que se sirva tomar nota del embargo aquí decretado.

DÉCIMO SEXTO: Se decreta el embargo de los remanentes que pudieren llegar a quedar, o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado **Luis Antonio Egea Eljach (C.C. No.1.036.607.998)**, dentro del proceso que en su contra y ante el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería**, se adelanta con el Radicado **No. 2021-00135-00**.

Ofíciase al **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería**, para que se sirva tomar nota del embargo aquí decretado.

NOTIFÍQUESE.


WILLIAM FDO. LONDONO BRAND
JUEZ

5. (Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **110** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **29** de **JULIO** de **2021**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO
BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17edb75354f85c85eebbce9eff4ca1e2fbaca7fe3947f4ae93709bb8cdfdee6e

Documento generado en 28/07/2021 01:31:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>